

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00772 00

A punto de proveer sobre la admisión del libelo, se advierte que al tenor del artículo 25 del C. G. del P., son de mayor cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, a la fecha de presentación de la demanda y en el sub-lite, se evidencia que la causa es de mayor cuantía, en la medida que se pretende tanto la declaración del incumplimiento del contrato denominado "Acuerdo Comercial" celebrado entre el señor DIEGO FERNANDO LÓPEZ MEJÍA y FINAMCO S.A.S, el 1 de noviembre de 2018, junto con el "OTROSI ACUERDO COMERCIAL" suscrito el 1 de mayo de 2019 por omisión en el pago de que trata la cláusula segunda del mencionado acuerdo estimado en \$152.247.443,00, como el pago de la suma de \$63.752.701,00 correspondiente al valor faltante de la comisión reclamada más intereses de mora, y el pago de indemnización de perjuicios tasada en \$12.000.000,00; lo cual, valga decirlo, asciende a \$228.000.144,00, por lo que este Despacho no es competente para conocer del mismo, sino el Juez Civil del Circuito de Bogotá.

En consecuencia dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el señor DIEGO FERNANDO LÓPEZ MEJÍA, contra Edgar de ANDRÉS FELIPE MONTOYA VENEGAS, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial reparto, para que sea "repartida" entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9852d041821662e4f24f73a9a7090d93e1b38d7bdfc64f5ec8720c93b37f435
d**

Documento generado en 15/01/2021 08:37:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**